

**RESPUESTAS A CONSULTAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL PROCESO REGULADO
POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°0933/2026, PARA LA PRESENTACIÓN DE
PROPUESTAS DE ADMINISTRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE INDICA.**

1. Solicitud de documentación institucional señalada en las Bases:

- Proyecto Educativo Institucional.
- Plan de Desarrollo vigente.
- Resultados educativos del período 2017–2024.
- Convenios de Administración Delegada suscritos respecto de los establecimientos:
 - o Liceo Industrial A N°16 “Óscar Corona Barahona” (RBD 1443).
 - o Liceo Industrial A N°37 “Rafael Donoso Carrasco” (RBD 10396).
 - o Liceo Industrial A N°19 “Víctor Bezanilla Salinas” (RBD 8812).
- Último estado de resultados mensual y acumulado presentado por la institución administradora.

Respuesta 1:

La documentación solicitada se remite vía correo electrónico.

2. Confirmación de fecha y horario disponibles para realizar visita a los establecimientos.

Respuesta 2:

Las Bases no contemplan visitas de los interesados a los establecimientos.

3. Envío de contratos colectivos vigentes.

Respuesta 3:

Documentos solicitados se remiten mediante correo electrónico a los solicitantes.

4. Envío de balances de cierre.

Respuesta 4:

No se dispone de balances de cierre, dado que COREDUC continúa administrando los establecimientos hasta su traspaso a nuevo administrador.

5. Confirmación respecto de si los eventuales superávits son traspasados al nuevo administrador.

Respuesta 5:

Los convenios establecen que el "Ministerio" transferirá, el saldo de caja que eventualmente entregue la institución que administraba anteriormente el establecimiento, que corresponda a provisiones de fondos para cubrir compromisos pendientes, tales como eventuales indemnizaciones a los funcionarios, cuentas por consumos de luz, agua, teléfono u otros, cuyo monto será sumado al aporte del inciso primero de esta cláusula, siempre que no exceda los montos permitidos en el artículo 4° del Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

6. Confirmación acerca de si corresponde presentar un Anexo 1 por cada liceo al que se postule.

Respuesta 6:

*Se debe presentar el anexo 1 para cada establecimiento al que se postule.
(El numeral IV de las Bases establece que las instituciones interesadas en administrar los establecimientos indicados en el numeral anterior, deberán cumplir con los Requisitos Mínimos de admisibilidad y presentación de propuestas que se señalan, indicando en su párrafo final que “En el caso de postular a administrar más de uno de los establecimientos, la institución deberá presentar una propuesta por cada establecimiento, pero bajo un solo expediente institucional”.)*

7. ¿De qué manera el diseño del Criterio 2 -en particular los subcriterios asociados al porcentaje y número de establecimientos industriales administrados- garantiza condiciones de competencia equitativa entre instituciones con distintas trayectorias de delegación histórica, en conformidad con el principio de igualdad de trato que rige los procedimientos administrativos, conforme a la Ley N°19.880?

Respuesta 7:

En este proceso se convoca a instituciones que cumplan con las condiciones señaladas en el Art. N°1 del D.L. N°3.166 de 1980, para presentar propuesta de acuerdo con lo establecido en las bases.

Mediante el criterio 2 de evaluación -en particular los subcriterios asociados al porcentaje y número de establecimientos industriales administrados- se pondera la focalización de las instituciones postulantes en la administración de establecimientos que imparten formación técnica industrial y no trayectorias de delegación histórica.

Para efectos de mejor ponderar la focalización de la institución, en cuanto factor de experiencia en la educación técnica industrial, se estimó pertinente y relevante valorar, por una parte, la cantidad de establecimientos industriales a su cargo y, por otra, el porcentaje que estos representan respecto de total de sus establecimientos, con el fin de evitar eventuales distorsiones que podrían producirse al considerar sólo uno de estos indicadores.

Cabe hacer presente que, en los procesos concursales, la elección de los criterios que componen la respectiva evaluación, su ponderación y puntuación constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la administración activa (aplica dictámenes N°s. 67.491, de 2015 y 18.649, de 2019, de la CGR).

Santiago, 10 de marzo de 2026.